

Rad-47-001-41-89-004-2021-00019-00

Dte: EDIFICIO IROKA

Ddos: JOSÉ VICTOR ABUCHAIBE INSIGNARES y Otros



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: jo4prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se pronuncia esta agencia judicial sobre la posibilidad de decretar dentro del presente proceso la terminación por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Esta agencia judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2021 solicitó a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia procediera a notificar el mandamiento de pago, actuación que no se adelantó.

El artículo 317 del que se ha hecho referencia preceptúa: "*vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas*".

Teniendo en cuenta el artículo antes citado, el despacho procede a dar aplicación al mismo, disponiendo la terminación del presente asunto. Por lo tanto, se

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares o inscripción de la demanda si la hubiere. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior decisión, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

| |
|---|
| RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 27 de enero de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 006 BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria |
|---|



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. : No. 47-001-4189004-2021-00062-00

Santa Marta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Nómbrese al abogado MANUEL ALEJANDRO MANJARRES CORREA como curador ad-litem para representar a la demandada NORI ESTER GOMEZ DE TORRES, a quien se debe notificar del auto que libra mandamiento de pago de fecha 3 de marzo de 2021.

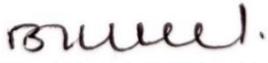
Señálase la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00) como gastos de curaduría que deberá consignar a órdenes de este juzgado la parte demandante, o cancelarse directamente al curador ad-litem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

| |
|---|
|  <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 27 de enero de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 006</p>  <p>BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p> |
|---|



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: No. 47-001-4189004-2020-00249-00

Santa Marta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Nómbrese al abogado FABIO ARMANDO RODRIGUEZ OSPINA como curador ad-litem para representar a la demandada JACQUELIN JOHANNA HERRERA BUSTAMANTE, a quien se debe notificar del auto que libra mandamiento de pago adiado 9 de octubre de 2020 y del auto que lo corrige de fecha 1° de junio de 2021.

Señálase la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00) como gastos de curaduría que deberá consignar a órdenes de este juzgado la parte demandante, o cancelarse directamente al curador ad-litem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

| |
|---|
| <p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 27 de enero de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 006</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p> |
|---|



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-00459-00

Dte: JORGE CANDANOZA GUZMAN

Ddo: AURELIO BONETT SOLANO

Santa Marta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo que en este asunto aún no obra constancia del acuse de recibo de la notificación enviada por correo electrónico por la parte demandante, se insta al extremo demandante a fin de que allegue dicha constancia, para así poder establecer la fecha a partir de la cual empieza a contar el termino de notificación y traslado de la demanda y/o si la notificación se realiza siguiendo los lineamientos del Código General del Proceso deberá allegar los soportes correspondientes.

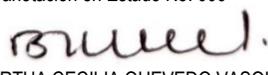
En los términos del art. 317 de la norma en comento se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad con lo anotado en el presente auto.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

| |
|--|
|  <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 27 de enero de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 006</p>  <p>BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p> |
|--|



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. : No. 47-001-4189004-2021-00525-00

Santa Marta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Nómbrese al abogado MANUEL ALEJANDRO MANJARRES CORREA como curador ad-litem para representar al demandado JAIME ANTONIO LLANOS GRANADOS, a quien se debe notificar del auto que libra mandamiento de pago de fecha 18 de agosto de 2021.

Señálase la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00) como gastos de curaduría que deberá consignar a órdenes de este juzgado la parte demandante, o cancelarse directamente al curador ad-litem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

| |
|---|
|  <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 27 de enero de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 006</p>  <p>BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p> |
|---|



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-00536-00

Dte: CHEVYPLAN S.A.

Ddos: DANIELA NARVAEZ ESCRUCERIA Y OTROS

Santa Marta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

En escrito presentado el día 12 de enero del actual año por la apoderada de la parte demandante solicita se decrete la suspensión del presente proceso por el término de tres (3) meses.

Siendo que la solicitud no se ajusta a las exigencias del art. 161-2 del C.G.P. en la medida en que no se suscribe por ambas partes, no se accederá a lo pretendido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. No acceder a decretar la suspensión del proceso por lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

| |
|---|
|  RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 27 de enero de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 006  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria |
|---|



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA
Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00756-00

Dte: PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO TAYRONA CITY, NIT.901236480-4

Ddo: BANCO BANCOLOMBIA S.A., CC.890903938-8

Santa Marta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Por solicitud allegada al correo institucional por la apoderada de la parte actora en fecha 13 de enero del año que transcurre, se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo seguido por PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO TAYRONA CITY contra BANCO BANCOLOMBIA S.A. por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada si a ello hubiere lugar.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

Santa Marta, 27 de enero de 2022
Notificado por anotación en Estado No. 006

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta, 27 de enero de 2022 Oficio No. 072

Señor: **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 958 del 17 de septiembre de 2021, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 080-138944.
Sírvase proceder de conformidad.

Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta, 27 de enero de 2022 Oficio No. 073

Señor: **GERENTE BANCO**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 959 del 17 de septiembre de 2021.
Sírvase proceder de conformidad.

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2019-00834-00

Dte: EDIFICIO CENTRO EJECUTIVO, NIT. 800211953-1

Ddo: ANA CECILIA OLIVELLA DE DANGOND, C.C. 36.526.991

ANA MARIA VIVES DE OLIVELLA, C.C. 36.542.246

Santa Marta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Por solicitud allegada al correo institucional por la apoderada de la parte actora en fecha 14 de enero del año que transcurre, se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo seguido por EDIFICIO CENTRO EJECUTIVO contra ANA CECILIA OLIVELLA DE DANGOND y ANA MARIA VIVES DE OLIVELLA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada si a ello hubiere lugar.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

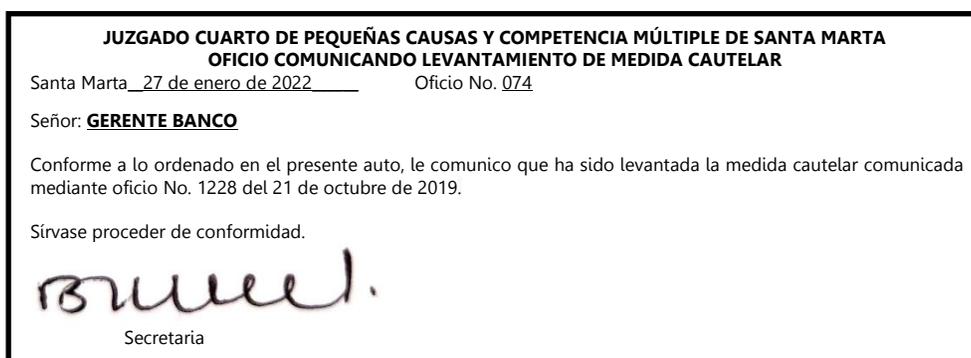
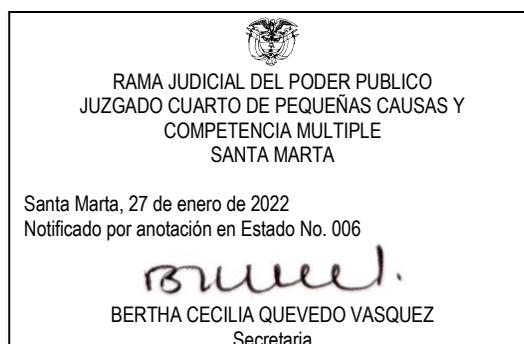
ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisario dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON





**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2019-01185-00

Dte: OLGA ISABEL POLO CABALLERO

Ddo: SEGUROS LIBERTY S.A.

Santa Marta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Por solicitud de las apoderadas de la parte actora y demandada, se pronuncia el despacho sobre la terminación del presente proceso por transacción, de conformidad con lo previsto en el art. 312 del CGP.

La figura de la transacción consagrada en el artículo 2469 del Código Civil, se encuentra definida como "un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual", evento al cual han llegado las partes para extinguir el litigio suscitado entre los mismos en el presente proceso y darlo por terminado.

Habiéndose dado cumplimiento a la transacción celebrada entre las partes y reunidos los requisitos para ello, se ordenará la terminación del proceso, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere y archivar el expediente, por tanto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso verbal sumario seguido por **OLGA ISABEL POLO CABALLERO** contra **SEGUROS LIBERTY S.A.**, por transacción.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, si las hubiere.

TERCERO: Sin condena en costas a las partes.

CUARTO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

ADVERTENCIA. *La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)*

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

| |
|---|
|  RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 27 de enero de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 006  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria |
|---|